PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:
[redacted]

PFPA/15.3/2C.27.3/0012-20
CI0083RNRN2020

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre **del C** [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de vida silvestre No. **CI0083RN2020**, emitida el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por el Ing. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al [redacted] comisionándose a los Inspectores ING. ARMANDO ABRAHAM ESCOBEDO RAMOS y LIC.. PEDRO LUNA LUEVANOS, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental Vigente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha Veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, los inspectores comisionados antes referidos, procedieron a levantar el acta de inspección en materia de vida silvestre número **CI0083RN2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos con el afán de verificar el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.

Escaneado con CamScanner

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo, con fundamento a lo que establecen 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; y 1°, 2° Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, y; Artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece y considerando además que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19 y para efectos de los actos y procedimientos administrativos de los cuales se advierte que de conformidad con el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2020; por el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020; por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los

Escaneado con CamScanner

actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, este publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio de 2020; ahora bien, y en virtud de la emisión del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020, en el que indica en su artículo primero lo siguiente: *"...a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los tramites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso..."*, *y por acuerdo de publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del presente año* " ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2020"

"ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:" "PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos". En tal virtud, de conformidad con los referidos acuerdos, se estima procedente continuar con la sustanciación del presente procedimiento administrativo.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia de vida silvestre **CI0083RN2020**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Escaneado con CamScanner

Primeramente, se tiene que de lo asentado en el acta de inspección en materia de vida silvestre No. CI0083RN2020, practicada el veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, se acredito la totalidad de los ejemplares existentes, no se detectó falta al trato digno y respetuoso así también presentó el registro correspondiente.

En razón de lo anterior se y en atención que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de vida silvestre, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0083RN2020 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al

la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia de vida silvestre No. CI0083RN2020 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento del [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31074.

Escaneado con CamScanner

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa a[redacted]

Así lo proveyó y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA

Publicado el día 31 marzo 2021
Surte efectos el 5 Abril 2021

Escaneado con CamScanner